



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** Acta de Directorio

---

### ACTA N° 10/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 10 de noviembre de 2017, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Asimismo, asiste el Sr. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Juan Pablo PICASSO. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 59/17 – Modificaciones de crédito presupuestario Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL correspondiente al Ejercicio 2017. Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 593/17 – Solicitud de Organismo. Tratamiento y Resolución.
3. Expediente EX-2017-14859261-APN-USG#ORSNA – Nuevo Cuadro Tarifario para el Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN. Tratamiento y Resolución.
4. Ratificación de NOTAS ORSNA NO-2017-22505463-APN-GAYP#ORSNA (Expediente N° 560/17) y NO-2017-26596914-APN-ORSNA#MTR (Expediente N° 372/17). Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 59/17 por el que tramita la modificación presupuestaria propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2017-25660156-APN-GAYP#ORSNA) señala que en atención a la necesidad de adecuar los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios No Personales” e Inciso 4 – “Bienes de Uso”, resulta necesario realizar una compensación de créditos entre partidas de los citados Incisos de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional, conforme lo dispuesto por la Planilla Anexa al artículo 4º, inciso 1) apartado b), de la Decisión Administrativa N° 12/17 de la Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341.

La GAP expresa que la modificación propiciada tiene el objetivo de adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios que deben efectuarse indefectiblemente en el presente ejercicio, y que derivan de la demanda normal del funcionamiento del ORSNA y que contribuyen al cumplimiento de las políticas presupuestarias trazadas para el presente ejercicio 2017.

En tal sentido la GAP manifiesta que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de las partidas presupuestarias I.P.P. 37 “Pasajes y Viáticos”, a efectos de dotarla de crédito presupuestario suficiente, pudiendo efectuar un recorte crediticio de la partida presupuestaria I.P.P. 39 “Otros Servicios” para cubrir el faltante mencionado.

Asimismo, el área técnica señala que es necesario realizar una modificación presupuestaria por compensación de créditos entre partidas del inciso IV – Bienes de Uso, toda vez que resulta necesario dotar de crédito a la partida presupuestaria I.P.P. 4.3 – Maquinaria y Equipos, a fin de poder comprar equipos de computación proyectados para este trimestre. En tal sentido, la GAP informa que existe un sobrante en la Partida I.P.P. 4.8 – “Activos Intangibles”, que permitiría cubrir el faltante referido.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-26074293-APN-GAJ#ORSNA) señala que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017, norma que fue reglamentada por la Decisión Administrativa N° 12/17 por la cual se efectúa la distribución de dicho presupuesto, disponiendo en su Artículo 4º las facultades y competencias de los diferentes organismos de la administración para efectuar modificaciones presupuestarias.

Asimismo, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS refiere que según surge de la Planilla Anexa al Artículo 4º de la citada norma (punto I, apartado b) el Directorio del ORSNA se encuentra autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias propuestas en esta oportunidad por la GAP.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresa que de aprobarse la modificación presupuestaria propiciada se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5º de la mencionada decisión, la cual dispone: *“Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia”.*

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones que formular a la modificación propiciada.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL vigente para el ejercicio 2017, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme la planilla que como IF-2017-25669358-APN-GAYP#ORSNA se incorpora como archivo a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente o al Sr. Vicepresidente o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a tratamiento el Expediente N° 593/17, por el que tramita la modificación de los Artículos 19.7 y 20.8 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos. Ello, con el objeto de que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de autoridad de aplicación del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (Decreto N° 1799/07), directamente o a través de sus órganos desconcentrados y/o descentralizados y/o en general todo aquel que se desenvuelva en su órbita, pueda utilizar el Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS el cual se encuentra “... destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos...” (cuenta fiduciaria ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)) como herramienta de financiamiento en tanto y en cuanto se cumpla el destino exclusivo y específico mencionado.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Providencia GAJ N° 23258054/17) señala que no sería ajeno a la naturaleza ni a la finalidad del Patrimonio de Afectación en cuestión destinarlo a los efectos mencionados, lo que implicaría someter a consideración la adecuación de la letra del Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de dicho texto, el cual expresamente prevé: “*Modificación del Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por resolución fundada de la Secretaría de Transporte, previa intervención del ORSNA. En el caso que la modificación afecte los derechos de los Beneficiarios y/o sus cesionarios, deberá requerirse su previo consentimiento. En el caso que la modificación afecte los derechos de los tenedores de títulos de deuda, valores representativos de deuda del fideicomiso, deberá requerirse de forma previa a la modificación, la aprobación por parte de los tenedores de cada serie de dichos títulos que represente como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las acreencias pendientes de pago a dichos sujetos. En caso que la modificación afecte los derechos del Fiduciante del Fideicomiso, será necesario que el Fiduciante presente expreso consentimiento con la modificación que se propicie*”.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (PV-2017-23274120-APN-GREFY#ORSNA) toma la intervención de su competencia considerando en relación a los preceptos indicados en el numeral 37 del Contrato de Fideicomiso, que: a) “*En el caso que la modificación afecte los derechos de los Beneficiarios y/o sus cesionarios, deberá requerirse su previo consentimiento*”. Señala la GREF que la modificación al Contrato de Fideicomiso que por la presente se propicia no implica afectación a los derechos de los Beneficiarios y/o sus cesionarios, no existiendo razones por las cuales puedan verse afectados en todo o en parte derecho alguno de los beneficiarios y/o sus cesionarios, toda vez que los fondos derivados del uso del 15% se mantienen estrictamente preservados en el marco del destino previsto para el patrimonio oportunamente creado. De allí que se afirma que no se ven alterados en medida alguna los derechos de los beneficiarios y/o sus cesionarios”; b) “*En el caso que la modificación afecte los derechos de los tenedores de títulos de deuda, valores representativos de deuda del fideicomiso, deberá requerirse de forma previa a la modificación, la aprobación por parte de los tenedores de cada serie de dichos títulos que represente como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las acreencias pendientes de pago a dichos sujetos*”. La modificación al Contrato de Fideicomiso que por la presente se propicia no implica afectación y de ninguna forma vulnera actuales o eventuales derechos de tenedores de

títulos del patrimonio de afectación para el financiamiento de obras del Sistema Nacional de Aeropuertos (cuenta fiduciaria 11,25%), atento a no haberse operado a la fecha los supuestos del artículo 28 del Contrato de Fideicomiso, razón por la cual no existe limitación ni afectación alguna al respecto; y c) *“En caso que la modificación afecte los derechos del Fiduciante del Fideicomiso, será necesario que el Fiduciante presente expreso consentimiento con la modificación que se propicie”*. Al respecto la GREF señala que la modificación al Contrato de Fideicomiso que por la presente se propicia no implica afectación a los derechos del Fiduciante del Fideicomiso.

Concluye la GREF señalando que no posee objeciones a la modificación a realizarse en el marco de lo establecido en el Numeral 37 del Contrato de Fideicomiso.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (PV-2017-23274650-APN-GIA#ORSNA) interviene en la materia de su competencia, señalando que de habilitarse por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE la opción de que otros organismos que se desenvuelven en su órbita sean comitentes a efectos de la realización de obras con cargo a la cuenta ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%), sería pertinente promover las modificaciones que correspondan en del Contrato de Fideicomiso que establece las pautas para su uso, por ejemplo, en el inciso 7 del Artículo 19 y en el Artículo 20 inciso 8, toda vez que serían otros organismos que se desenvuelven en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE quienes conformarán técnica y administrativamente las facturas y/o certificados de obra de que se trate según el caso.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2017-23373889-APN-GAYP#ORSNA) manifiesta que la única exigencia en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN es que la administración del patrimonio de afectación debe realizarse respetando su destino exclusivo y *“... de conformidad con las instrucciones que imparta la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, previo dictamen del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”*.

Al respecto la GAP sostiene que el ORSNA debe ejercer dicha intervención (“previo dictamen”) en la oportunidad reglada en el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso, sobre la “Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias”, destacando que aun cuando las contrataciones en el marco de dicho patrimonio sean realizadas por cualquier organismo desconcentrado o descentralizado que se desenvuelva en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la intervención del ORSNA va a ser necesaria, en DOS (2) instancias bien definidas: en la Programación Financiera inicial de las Cuentas Fiduciarias y en la constatación formal realizada de manera previa a que el MINISTERIO DE TRANSPORTE emita la instrucción de pago, principalmente a fin de verificar que las inversiones financiadas con la cuenta fiduciaria en cuestión están en un todo de conformidad con la programación financiera inicialmente remitida por el ORSNA y que existen fondos suficientes en la cuenta fiduciaria para atender las facturas presentadas.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-23397073-APN-GAJ#ORSNA) señala que a través del dictado del Decreto N° 1.799/2007 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, la que en su parte Quinta establece: *“Se encomienda a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE que dentro del plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO instrumente el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS conforme las pautas que se establecen en el SUBANEXO III-A de la presente”*.

Aclara la GAJ que en el Numeral 5 de la Parte Quinta del ACTA ACUERDO se dispuso que: *“5.1. El CONCESIONARIO deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15% (QUINCE POR CIENTO) de los ingresos totales de la Concesión”*, agregándose que *“5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1. se hará conforme al ANEXO III”*.

El Servicio Jurídico manifiesta que en ese Anexo III, denominado “Aplicación de fondos conforme

cláusula quinta”, se establecen las bases del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, y los distintos patrimonios de afectación a crearse, que son los siguientes: a) Patrimonio de Afectación para el Fondo para estudios, control y regulación de la concesión, destinado para estudios, control y gastos de funcionamiento del ORSNA que hacen a la regulación de la Concesión en cumplimiento de sus funciones, y se integra con el UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) de los ingresos totales de Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima; b) Patrimonio de Afectación para el saldo de Reclamos Mutuos, destinado a la cancelación el saldo de reclamos mutuos a favor del Estado Nacional, conforme surja de los documentos relativos a la renegociación del contrato, y se integra con el SIETE POR CIENTO (7%) de los ingresos de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en concepto de tasas aeroportuarias internacionales; c) Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos, destinado exclusivamente a financiar obras de infraestructura y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos, y que se integra con el ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%) de los ingresos totales del fiduciante, a los que se descuenta un TREINTA POR CIENTO (30%) para depositar en una cuenta a la orden de ANSES; e) Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, destinado exclusivamente a financiar obras del plan de inversiones quinquenal en los aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, y que se integra con el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de los ingresos totales derivados de la explotación de los servicios de la concesión; y f) Patrimonio de Afectación para obras aeroportuarias en virtud de eventuales cargos tarifarios específicos, que se integrará con el CIEN POR CIENTO (100%) de las sumas que el concesionario perciba en concepto de esos cargos a crearse a futuro, destinado exclusivamente a financiar obras de infraestructura aeroportuarias que establezcan las disposiciones pro las cuales se creen los cuadros tarifarios específicos.

Sostiene la GAJ que todos los patrimonios de afectación tienen un destino específico y exclusivo de observancia obligatoria.

El Servicio Jurídico explica que el Subanexo III-A del ACTA ACUERDO previó que el Contrato de Fideicomiso debía contener “cláusulas estándares para este tipo de contratos, incluyendo, declaraciones garantías del fiduciante y del fiduciario, obligaciones del fiduciante y fiduciario, renuncia y remoción del fiduciario, gastos, impuestos, rendición de cuentas y todas aquellas previsiones dispuestas en la Ley N° 24.441”.

Entiende la GAJ que es en este marco que, a través de la Resolución N° 291/09, de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, que fue finalmente suscripto el 29 de diciembre de 2009 entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en su carácter de fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de fiduciario, con la conformidad de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA, contrato que fue modificado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 254/2013, y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 537/2016.

El Servicio Jurídico sostiene que teniendo en cuenta los lineamientos del ACTA ACUERDO y el destino exclusivo allí indicado, el único patrimonio de afectación que podría ser utilizado para financiamiento por los órganos desconcentrados o descentralizados o en general por todo aquel que se desenvuelva en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE es el “Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de obras del Sistema Nacional de Aeropuertos” del ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)”, ello como consecuencia del destino específico y exclusivo de este el cual es en la propia letra del ACTA ACUERDO “(...) *financiar las obras de infraestructura y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos*”, indicando como beneficiarios al “...*fiduciante en su calidad de concesionario de los aeropuertos que conforman el GRUPO ‘A’ DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el ESTADO NACIONAL respecto de los aeropuertos no concesionados y los contratistas que llevarán a cabo las obras de infraestructura y mejora de servicios aeroportuarios*” (Acta Acuerdo, Subanexo III-A, II. C. [v]).

Asimismo la GAJ señala que con relación a su administración, se establece que “...*se encomienda la*

*administración de este patrimonio de afectación al fiduciario (con el destino exclusivo descrito en el numeral (i)) de conformidad con las instrucciones que le imparta la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, previo dictamen del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos. El fiduciante, en su carácter de CONCESIONARIO, podrá presentar ante el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos propuestas para llevar a cabo obras, las cuales, así como las que proponga el Organismo Regulador, serán elevadas a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN quien decidirá la correspondiente aplicación de los recursos fideicomitidos” (Acta Acuerdo, Subanexo III-A, II. C. [iv]).*

El Servicio Jurídico menciona que no es ajeno al Patrimonio de afectación mencionado, la posibilidad de acudir a dicha cuenta fiduciaria a los fines de financiar obras de infraestructura y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos, por parte del Ministerio de Transporte o de sus órganos desconcentrados o descentralizados o de todo aquel que se desenvuelva en su órbita, en la medida en que se cumpla con el destino exclusivo y específico de la cuenta fiduciaria en cuestión, y todo ello sin perjuicio del cumplimiento y la observancia del bloque de legalidad aplicable, toda vez que la única exigencia del ACTA ACUERDO es que la administración del patrimonio de afectación debe realizarse respetando su destino exclusivo y “...de conformidad con las instrucciones que imparta la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la NACIÓN, previo dictamen del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos...”.

Sostiene la GAJ que el Organismo ejerce esa intervención (“previo dictamen”), en la oportunidad reglada en el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso, sobre “Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias”

En efecto, refiere el Servicio Jurídico que el contrato de fideicomiso es una disposición de carácter complementaria y de jerarquía inferior al decreto que ratifica el Acta Acuerdo, por lo que corresponde armonizar lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso con el ACTA ACUERDO que no establecenas precisiones que actualmente prevé el contrato en cuestión.

Expresa la GAJ que resulta necesario modificar los artículos 19 inciso 7 y 20 inciso 8, los que disponen: “Artículo 19. Inciso 7. *Previa instrucción del ORSNA y/o de la Secretaría de Transporte, según corresponda, pagar a los Beneficiarios las facturas correspondientes a los Certificados de Obra que hayan sido conformados técnica y administrativamente por el Organismo de Control*”, mientras que el Artículo 20 Inciso 8, determina que el Fiduciario está obligado, sin limitación, a: “...*Previa instrucción del ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, pagar los servicios y/o Certificados de Obras que hayan sido conformados técnica y administrativamente por el y/o los Beneficiarios, así como por el Organismo de Control*”.

Aclara la GAJ que ambos incisos deberían ser modificados comprendiendo asimismo, según los casos, a los órganos desconcentrados y/o descentralizados y/o en general todo aquel que se desenvuelva en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, toda vez que serían otros organismos que se desenvuelven en la órbita de aquel Ministerio quienes conformarían técnica y administrativamente las facturas y/o certificados de obra de que se trate, según los casos”.

Aclara el Servicio Jurídico que no se considera necesario modificar los artículos relativos a las instrucciones de pago que emite el ORSNA o la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, según los casos, esto es según la cuenta fiduciaria de que se trate, señalando que en el caso del patrimonio de afectación del ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%), la instrucción de pago es expedida por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Refiere el Servicio Jurídico que el Artículo 37 establece TRES (3) tipos de limitaciones: 1) en el caso de que la modificación afecte los derechos de los Beneficiarios y/o sus cesionarios, deberá requerirse su previo consentimiento; 2) en el caso que la modificación afecte los derechos de los tenedores de títulos de deuda, valores representativos de deuda del fideicomiso, deberá requerirse en forma previa a la modificación, la aprobación por parte de los tenedores de cada serie de dichos títulos que represente como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de las acreencias pendientes de pago a dichos sujetos; y 3) en el caso de que la

modificación afecte los derechos del Fiduciante del Fideicomiso, será necesario que el Fiduciante presente expreso consentimiento con la modificación que se propicie.

Con relación a las limitaciones derivadas del destino específico del patrimonio de afectación, el Servicio Jurídico sostiene que las contrataciones solo pueden tener en miras el destino específico del patrimonio de afectación en cuestión (cuenta fiduciaria ONCE COMA VEINCINCO POR CIENTO (11,25%)), esto es, el financiamiento de “... *las obras de infraestructura y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos...*”, teniendo siempre en consideración el alcance del Sistema Nacional de Aeropuertos, en los términos de Decreto N° 375/97 y sus modificaciones.

La GAJ manifiesta que además del ACTA ACUERDO, ese destino específico está establecido en el Artículo 7° inciso C (i) del Contrato de Fideicomiso, que dispone que: “...*el Patrimonio de Afectación estará destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos*”; y se ratifica en el Artículo 6° al establecerse que: “*El objeto del presente contrato es la administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme las instrucciones que oportunamente le impartan la Secretaría de Transporte y/o el ORSNA, conforme las previsiones del Subanexo III-A del Acta Acuerdo y del presente Contrato*”, como así también de las definiciones de “patrimonio de afectación” y de “propiedad fiduciaria”, y en la regulación de las “cuentas fiduciarias”.

El Servicio Jurídico concluye propiciando la modificación de los Artículos 19.7 y 20.8 del Contrato de Fideicomiso, mencionando además del ORSNA a los órganos desconcentrados o descentralizados o en general todo aquel que se desenvuelva en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, según los casos.

No obstante lo cual, aun cuando las contrataciones en el marco de este patrimonio de afectación sean realizadas por cualquier organismo desconcentrado o descentralizado que se desenvuelva en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la intervención del ORSNA va a ser necesaria, en DOS (2) instancias bien definidas: en la Programación Financiera inicial de las Cuentas Fiduciarias y en la constatación formal realizada de manera previa a que el Ministerio de Transporte emita la instrucción de pago, exclusivamente esta última intervención tiene por fin verificar que las inversiones financiadas con la cuenta fiduciaria en cuestión están en un todo de conformidad con la programación financiera inicialmente remitida por el ORSNA y que existen fondos suficientes en la cuenta fiduciaria para atender las facturas presentadas.

Por lo que el Servicio Jurídico eleva proyecto de resolución con las modificaciones al Contrato de Fideicomiso antes referidas.

En fecha 6 de octubre de 2017, el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA mediante la NO-2017-23402392-APN-ORSNA#MTR, elevó al MINISTERIO DE TRANSPORTE el Proyecto de Resolución por el cual se propicia la modificación de los Artículos 19.7 y 20.8 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NO-2017-23402392-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA en fecha 6 de octubre de 2017.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente EX-2017-14859261-APN-USG#ORSNA por el que tramita la presentación efectuada por el MINISTRO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, por la cual solicita aprobación del nuevo marco tarifario acordado con el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. (ANSA), por Acta de Intención de fecha 6 de junio de 2017.

La PROVINCIA DEL NEUQUÉN fundamenta su pedido en el constante crecimiento que el Aeropuerto mencionado viene observando en estos últimos años, lo cual hace necesario realizar un plan integral de obras, tendiente a adecuar el servicio brindado al pasajero a estándares de calidad y seguridad operacional acordes a las actuales exigencias y demandas.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA (IF-2017-26755539-APN-GREF#ORSNA) expresa que en el Acta de Intención de fecha 6 de junio de 2017 suscripta entre la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A., el Concesionario se compromete a realizar un Plan Integral de Obras en DOS (2) etapas: la primera detallada en la Cláusula Tercera y la segunda en la Cláusula Sexta.

Explica el área técnica que a fin de realizar las obras previstas, en la primera etapa las partes acordaron en la Cláusula Quinta la aplicación a la concesión neuquina de los valores tarifarios previstos en el Anexo I de la Resolución ORSNA N° 101/16, el que contempla una Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje de PESOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74,33) más IVA, con el agregado de un complemento tarifario denominado “Tasa Nueva Terminal” de PESOS SESENTA (\$ 60) más IVA.

El área técnica señala como antecedentes del planteo en cuestión el Contrato de Concesión para la administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional del NEUQUÉN suscripto el 24 de enero de 2001 entre la Provincia, a través del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (Concedente) y ANSA (Concesionario), destacando que en virtud de este contrato, le fueron otorgados al Concesionario en exclusividad la explotación de todas las actividades comerciales desarrolladas en el aeropuerto, así como la explotación de la pista de aterrizaje y plataformas, los servicios de asistencia al pasajero, la explotación de pasarelas telescópicas y demás servicios conexos.

Recuerda la GREF que desde la entrada en vigencia de la Resolución ORSNA N° 99/2016, los pasajeros que inician su vuelo en el Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Provincia del NEUQUÉN deben abonar un total de PESOS TREINTA Y SEIS CON VEINTISEIS (\$36,26) más IVA, conformados por PESOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y TRES (\$29,73) más IVA en concepto de TUA de cabotaje y PESOS SEIS CON CINCUENTA Y TRES (\$6,53) más IVA de la Contribución por Mejoras denominada por la PROVINCIA DEL NEUQUÉN “Sobretasa para el Mejoramiento y Desarrollo de la Infraestructura Aeroportuaria”, aprobada por Resolución ORSNA N° 12/06 y los pasajeros internacionales por su parte abonar una Tasa de Uso de Aeroestación Internacional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE (US\$57).

A fin de realizar el correspondiente análisis, la GREF se valió de los diversos informes y actualizaciones del flujo de fondos presentados por la Provincia del NEUQUÉN y el Concesionario durante el transcurso de la presente revisión, considerándose todos los aspectos relacionados con el valor de las tasas actuales y de las inversiones ciertas y consensuadas incluidas en la primera etapa.

Con relación a las proyecciones de tráfico incluidas, la GREF señala que incorporan una expectativa de crecimiento para el año en curso del QUINCE POR CIENTO (15%) y una tasa promedio anual para los años restantes de la Concesión del DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5%).

Expresa el área técnica que el mayor crecimiento se da en materia de pasajeros internacionales, con una variación esperada entre 2017 y 2018 del SEISCIENTOS POR CIENTO (600%), equivalente a unos CUARENTA MIL (40.000) pasajeros aproximadamente, ello como consecuencia de la inclusión del aeropuerto de Neuquén en nuevas rutas internacionales.

Con relación a la evolución de los ingresos, la GREF señala que en relación a los ingresos aeronáuticos percibidos por el Concesionario, los mismos están conformados por las Tasas de Uso de Aeroestación de Cabotaje e Internacional, la Contribución de Mejoras denominada “Sobretasa de cabotaje para el Mejoramiento y Desarrollo de la Infraestructura Aeroportuaria”, aprobada por Resolución ORSNA N° 12/06, tasas de estacionamiento y aterrizaje de aeronaves, cabotaje e internacional y tasa por uso de manga,

conceptos que dependen de la evolución de tráfico prevista.

Recuerda la GREF que el principal determinante del crecimiento de los ingresos, tanto aeronáuticos como no aeronáuticos, es el crecimiento del tráfico aéreo, el que como se ha visto presenta un fuerte incremento para los años venideros, razón por la cual si se aísla el efecto del incremento tarifario esperado y se considera únicamente el crecimiento del tráfico de pasajeros y aeronaves los ingresos aeronáuticos para 2018 se incrementarían un SESENTA POR CIENTO (60%).

Con relación a las obras a ejecutar por el Concedente, la GREF destaca que las obras a ejecutar son las que surgen de las presentaciones efectuadas ante este Organismo. En tal sentido, la GREF destaca que ha tomado intervención la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, en el marco de su competencia, expresando que el valor de las obras propuestas en el Acta de Intención resulta razonable (ME-2017-23080269-APN-GIA#ORSNA).

La GREF explica que el flujo de fondos presentado por el Concedente y el concesionario permitieron reevaluar los valores de las tarifas percibidas por el Concesionario, destacando que la suma de la TUA de cabotaje (PESOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$74,33) más IVA) más el complemento tarifario denominado “Tasa Nueva Terminal” (PESOS SESENTA (\$60) más IVA) arroja un total de PESOS CIENTO TREINTA CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$134,33) más IVA.

La GREF menciona que ni el Contrato de Concesión firmado en el año 2001, ni la modificación realizada en 2003, ni la Addenda de 2005 hacen mención a una TIR fija y garantizada.

Por otra parte, la GREF expresa que conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 101/16 se difirió la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado respecto de distintos aeropuertos concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que no integran el Grupo A de Aeropuertos, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad del NEUQUÉN de la PROVINCIA del NEUQUÉN, en función de las tasas que estos perciban, teniendo en cuenta sus contratos, dado que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, por lo que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORSNA, analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

El área técnica manifiesta que el flujo de fondos elaborado arroja como resultado el cuadro tarifario cuya aprobación se propicia.

Concluye la GREF señalando que el valor de la Tasa de Uso de Aerostación de Cabotaje para el referido aeropuerto debería ascender a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$134,33) más IVA, y las demás tasas aplicables al aeropuerto bajo estudio a los valores dispuestos por la Resolución ORSNA N° 101/16, razón por la cual corresponde aprobarse un nuevo Cuadro Tarifario dejando sin efecto las Resoluciones ORSNA Nros. 12/06 y la N° 99/16.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-26809237-APN-GAJ#ORSNA) recuerda la competencia específica que recae sobre este Organismo de Control en lo que respecta a la materia tarifaria en los aeropuertos del Sistema Nacional (SNA), ello en razón de lo dispuesto expresamente en el Decreto 375/97 que expresamente prevé que: “... *El Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones (...)* Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar” (artículo 17.7).

Destaca la GAJ que en ejercicio de dicha potestad el ORSNA, a través de la Resolución ORSNA N° 53/98 puso en vigencia el Cuadro Tarifario Inicial, aplicable en todos los aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El Servicio Jurídico manifiesta que en ejercicio de las competencias indicadas, el Organismo Regulador dictó la Resolución ORSNA N° 168/15 por la cual se aprobó el Cuadro Tarifario para los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) difiriendo su entrada en vigencia para los Aeropuertos concesionados que no integran el Grupo A, entre los que se encuentra el Aeropuerto, "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, en función de las tasas que se perciben, teniendo en cuenta los contratos locales, dado que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, donde continúan aplicando las tasas vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORSNA, analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Expresa la GAJ que posteriormente se dictó la Resolución ORSNA N° 99/16, disponiendo la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA N° 168/15 en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, a partir del 1° de enero de 2017, mientras que por Resolución ORSNA N° 101/16 se aprobó el Cuadro Tarifario vigente actualmente en los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y por el Artículo 2° de dicha medida se estableció que se difería la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario en diversos Aeropuertos del SNA, entre los que se encontraba el Aeropuerto mencionado, con idénticos fundamentos a los expuestos en la precitada Resolución ORSNA N° 168/15.

Agrega el Servicio Jurídico que además de las Tasas establecidas en las referidas normas rige en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" la "Sobretasa para el Mejoramiento y Desarrollo de la Infraestructura", que deben abonar los pasajeros de vuelos de cabotaje, conforme lo aprobado por Resolución ORSNA N° 12/06.

Concluye la GAJ señalando que en función de lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 12/06 por la cual se aprobó la "Sobretasa para el Mejoramiento y Desarrollo de la Infraestructura" a ser abonada por los pasajeros de vuelos de cabotaje; como así también debe dejarse sin efecto la Resolución ORSNA N° 99/06 que dispuso la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA N° 168/15 en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, aprobándose el valor de la Tasa de Uso de Aerostación de Cabotaje para el referido aeropuerto en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$134,33) más IVA, y disponiendo que las demás Tasas aplicables al aeropuerto bajo estudio deben ajustarse a los valores dispuestos por la Resolución ORSNA N° 101/16, por lo que corresponde aprobar un nuevo Cuadro Tarifario para el Aeropuerto mencionado.

Toma la palabra el Sr. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Juan Pablo PICASSO, quien manifiesta que corresponde que el nuevo Cuadro Tarifario comience a regir a partir del 1° de diciembre de 2017.

Asimismo, propone aclarar que el Concesionario podrá percibir los nuevos valores de la TUA de cabotaje y de la TUAI respecto de los pasajes vendidos después de la mencionada fecha, en razón de las diferencias que pudiesen surgir desde el momento de la compra de pasajes, en los cuales se abona la TUA o la TUAI, y el momento de la efectiva percepción parte del Concesionario, como consecuencia de la metodología de cobro de aquellas.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Incorporar el Informe de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA IF-2017-26755539-APN-GREF#ORSNA como archivo a la presente Acta.
2. Dejar sin efecto las Resoluciones ORSNA N° 12/06 y N° 99/16.
3. Disponer la aplicación en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN del Cuadro Tarifario que se incorpora como

archivo IF-2017-27793402-APN-ORSNA#MTR a la presente Acta, el cual registrá a partir del 1° de diciembre de 2017.

4. Disponer que el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE y la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL a los valores del Cuadro Tarifario aprobado en el punto 3 respecto de los pasajes que se vendan desde el 1° de diciembre de 2017.

5. Autorizar al Sr. Presidente o al Sr. Vicepresidente o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - La Sra. Secretaria General somete a consideración la NOTA NQ2017-22505463-APN-GAYP#ORSNA (Expediente N° 560/17) suscripta por el Sr. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO y la NOTA NO-2017-26596914-APN-ORSNA#MTR (Expediente N° 372/17) suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio, a fin de que las mismas sean ratificadas por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA NO-2017-22505463-APN-GAYP#ORSNA (Expediente N° 560/17) suscripta por el Sr. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO y la NOTA NO-2017-26596914-APN-ORSNA#MTR (Expediente N° 372/17) suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

A las 10:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.